



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE DETERMINADAS ACTIVIDADES URBANÍSTICAS

Artículo 1. Fundamento legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la realización de determinadas actividades urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible

El hecho imponible de la tasa viene constituido por la actividad municipal técnica y administrativa, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al obligado tributario cuando la misma haya sido motivada directa o indirectamente por el mismo, como consecuencia de las actividades administrativas de carácter urbanístico que se detallan en el artículo 5 de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad municipal a que se refiere la presente Ordenanza.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la Normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y los contratistas de las obras.

Artículo 4. Responsables

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán subsidiariamente las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las normas dictadas en desarrollo de la misma.

Artículo 5. Base imponible y tarifas

De conformidad con lo establecido en el artículo 24.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales la cuota tributaria por los servicios urbanísticos definidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza fiscal consistirá, en cada caso, y de acuerdo con los correspondientes epígrafes de este artículo, en:

- a) La cantidad resultante de aplicar una tarifa,
- b) Una cantidad fija señalada al efecto, o
- c) La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

La cuota tributaria resultará de aplicar la tarifa o de aplicar a la base imponible el siguiente tipo de gravamen:

- Licencias de parcelación, agregación y agrupaciones de fincas: 10 euros.
- Obras Menores: 10 euros.
- Obras Mayores: 10 euros.
- Movimientos de tierra tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación: 3 por 100 P.E.M.
- Vallados: 10 euros.
- Ocupación y utilización o funcionamiento de actividad: 10 euros.
- Licencia de obras y usos provisionales: 10 euros.
- Cédulas urbanísticas, certificados urbanísticos y/o informes técnicos a petición de parte: 10 euros.
- Obras de apertura de calicata o zanjas en vía pública y, en general, cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública: 3 por 100 sobre el P.E.M. de proyecto, declarado por el solicitante de la licencia de obras o revisado por la oficina técnica municipal, con una cuota mínima de 20 euros. Deberá aportarse una fianza por importe del 3 % aplicado sobre el P.E.M. para garantizar la correcta ejecución de las obras y restablecimiento de la vía pública a su estado original.
- Declaración responsable, comunicación previa y actividades comunicadas: 10 euros.



– Cualesquiera otras actuaciones: 10 euros.

En todos los casos, los solicitantes deberán satisfacer los gastos por publicación del anuncio en el BOP, DOCM y periódico de mayor difusión si fuera necesario.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 7. Devengo

La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa.

Se entenderá producido el inicio de la actividad desde el momento de la presentación de la solicitud o desde la fecha en que se inicien de oficio las actuaciones administrativas o técnicas constitutivas del hecho imponible de la presente tasa.

Artículo 8. Gestión.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obra mayor presentarán, previamente en el Registro General, la oportuna solicitud acompañada de proyecto visado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

Cuando se trate de obra menor presentarán, previamente en el Registro General, la oportuna solicitud acompañada de presupuesto de obras a realizar con descripción detallada de la superficie afectada, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o actos cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

En ambos casos se acompañará acreditación de derecho bastante.

El contribuyente deberá realizar el pago de la tasa previamente, debiendo acompañar copia de la autoliquidación, en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, al impreso de la solicitud de la correspondiente licencia o servicio urbanístico, así como documento acreditativo de haberla abonado en cualquier entidad colaboradora autorizada, sin cuyo requisito no se tramitará la correspondiente licencia.

Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el proyecto reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

En los casos de incremento del presupuesto, el contribuyente deberá realizar el pago de una tasa complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2014, entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Alcalá del Júcar, 27 de diciembre de 2014.–La Alcaldesa, Manuela Torres Monedero.

28.792



Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de determinadas actuaciones urbanísticas

Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza, que queda en los siguientes términos:

“Artículo 5.º Base imponible y tarifas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales la cuota tributaria por los servicios urbanísticos definidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza fiscal consistirá, en cada caso, y de acuerdo con los correspondientes epígrafes de este artículo, en:

- a) La cantidad resultante de aplicar una tarifa,
- b) Una cantidad fija señalada al efecto, o
- c) La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

La cuota tributaria resultará de aplicar la tarifa o de aplicar a la base imponible el siguiente tipo de gravamen:

- Obras mayores. Licencias de nueva planta, reformas, rehabilitaciones o demoliciones: 0,30 % del presupuesto de ejecución material de la obra, con una cuota máxima de 4.000 euros.
- Obras menores. Declaración responsable, comunicación previa y actividades comunicadas: 0,30 %, del presupuesto de ejecución material de la obra con una cuota mínima de 15 euros y máxima de 400 euros.
- Licencias de parcelación, agregación y agrupaciones de fincas: 25 euros.
- Demarcación de alineaciones y rasantes: 40 euros.
- Movimientos de tierra tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación: 3 por 100 P.E.M.
- Carteles publicitarios visibles desde la vía pública: 30 euros/m² o fracción.
- Expedientes contradictorios de ruina: 100 euros.
- Expedientes de disciplina urbanística, órdenes de ejecución y actuaciones análogas: 100 euros.
- Vallados y cerramientos: 0,30 %, del presupuesto de ejecución material de la obra con una cuota mínima de 15 euros y máxima de 400 euros.
- Ocupación y utilización o funcionamiento de actividad: 20 euros.
- Licencia de obras y usos provisionales: 20 euros.
- Cédulas urbanísticas, certificados urbanísticos y/o informes técnicos a petición de parte: 20 euros.
- Obras de apertura de calicata o zanjas en vía pública y, en general, cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública: 3 por 100 sobre el P.E.M. de proyecto, declarado por el solicitante de la licencia de obras o revisado por la Oficina Técnica Municipal, con una cuota mínima de 20 euros. Deberá aportarse una fianza por importe del 3 % aplicado sobre el P.E.M. para garantizar la correcta ejecución de las obras y restablecimiento de la vía pública a su estado original.



- Cualesquiera otras actuaciones: 20 euros.

La base imponible se determinará por el mayor de los siguientes valores: el indicado por el solicitante en su solicitud, el reflejado en el proyecto o el determinado por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento con referencia a normas de colegios oficiales.

En todos los casos, los solicitantes deberán satisfacer los gastos por publicación del anuncio en el BOP, DOCM y periódico de mayor difusión si fuera necesario”.